

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001-31-21-401-2018-00004-00

Florencia, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
Solicitantes: REINEL COTACIO ANTURI Y ANGELA HORTA MEDINA
Opositor: JESÚS ANTONIO FAJARDO LONDOÑO
Predio: "PARCELA No. 23 – BRASILIA", vereda Puerto Colombia, municipio Morelia, departamento del Caquetá"

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, observa el despacho que en la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras mediante auto del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se ordenó la devolución del expediente a fin de que se procediera a subsanar las falencias advertidas, esto es, a verificar la efectiva alinderación del predio, a determinar si el mismo se traslapa o no con el colindante y, de ser así, a enterar de la existencia del presente proceso a cada una de las personas que tengan interés en las resultas del mismo.

De esta manera, en cumplimiento a la orden del superior, esta agencia judicial mediante auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno¹ ordenó requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegara al proceso el informe de visita, que consideraron necesario realizar a través del documento "PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO AL PREDIO", al predio denominado "PARCELA No. 23 – BRASILIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-75694, con código catastral 18- 479-00-03-00-00-0001-0248-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Puerto Colombia, municipio Morelia, departamento Caquetá" con el fin de lograr determinar su debida alinderación y si el punto No. 199554 se encontraba plenamente identificado, o si por el contrario presentaba algún tipo de traslape.

Aunado a lo anterior, se les ordenó para que se sirvieran de adelantar las labores necesarias tendientes a establecer la identificación de la persona que ejerce propiedad, posesión u ocupación del predio traslapado, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Jesús Antonio Fajardo Londoño (opositor), quien afirmó "*de acoger los linderos presentados por Reinel Cotacio Anturi, estarían involucrándose terrenos sobre los que hoy ejerce derechos Luis Fernando Acosta*", esto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las personas que pueden verse afectadas en el caso sub examine.

Entre tanto, la Unidad de Restitución de Tierras² y el IGAC³ allegaron copia del Informe Técnico de Inspección requerido, a través del cual se observa en los resultados lo siguiente:

"Se decide de manera conjunta por parte de los señores Jesús Antonio Fajardo Londoño, Reinel Cotacio Anturi y Mario Montero que el lindero norte del predio que se delimito el 5 y 8 de octubre de 2017 no se georreferencio de forma correcta. Se determinó que los puntos 99556, 199555B, 199555A, 199555, 199554, 199553, 199552, 199552A) de la primera georreferenciación de la URT no están conformes con el lindero norte del predio en estudio, por eso se decide no tenerlos en cuenta. Se determina grabar los puntos (345235, 345236, 345237, 345238) para darle una nueva forma a este lindero donde todas las partes estuvieran de acuerdo. El funcionario del IGAC estuvo de acuerdo con la modificación de dicha georreferenciación, además no manifestó ningún conflicto con la malla predial del IGAC. Se realiza el ITG nuevo con la modificación del polígono del predio y descartando los puntos

¹ Consecutivo 156 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 175 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 176 del Portal de Tierras.

(199556, 199555B, 199555A, 199555, 199554, 199553, 199552, 199552A) y registrando los puntos (345235, 345236, 345237, 345238)”.

Asimismo, mediante auto de calenda ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁴ se ordenó REQUERIR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –TERRITORIAL CAQUETÁ para que enviaran a este despacho un informe aclarando si de acuerdo a las modificaciones realizadas en la diligencia “INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN AL PREDIO” está involucrado el inmueble del señor Luis Fernando Acosta.

En efecto, fue allegado memorial el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁵ donde indican lo siguiente:

*“una vez se recorre la parte norte del predio el día 12 de noviembre de 2021 en compañía de los vecinos y el solicitante, con el fin de corroborar las inconsistencias en la identificación inicial. En esta segunda visita y en concordancia con todos los involucrados, se logró en común acuerdo la plena identificación del predio PARCELA No. 23 – BRASILIA; **que no se encuentra ningún conflicto de linderos sobre el predio denominado PARCELA No 22 LOTE A identificado con CC 18-479-00-03-00-00-0001-0247-0-00-00-0000 de propiedad del señor LUIS FERNANDO ACOSTA**”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y cumplidas cabalmente las ordenes impartidas por el superior, no habiendo pruebas que decretar y practicar, se ordenará que por secretaría sea remitido el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Sustanciador, doctor JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Sustanciador: JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN, el expediente contentivo de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, en nombre y a favor de los señores REINEL COTACIO ANTURI Y ANGELA HORTA MEDINA, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENAR se comunique la presente providencia a los sujetos procesales que hacen parte de este proceso, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

TERCERO: Por secretaría, envíese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁴ Consecutivo 178 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 182 del Portal de Tierras